

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez poniéndole de presente que se encuentra pendiente de fijar agencias en derecho.

Manizales, 15 de mayo del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Auto:	SUSTANCIACIÓN
Radicación:	170013103005-2018-00201-00
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	MARÍA MARGOTH GIRALDO ALZATE y otros
Demandados:	CLÍNICA VERSALLES SA y otros

Teniendo en cuenta la precedente constancia y analizada la etapa procesal en la que se encuentra el trámite, la suscrita titular de este Despacho con fundamento en el numeral 4º del art. 366 del CGP procede a fijar las AGENCIAS EN DERECHO causadas en la acción judicial de la referencia conforme al la naturaleza de la causa.

A favor de la parte demandante y a cargo de DIANA FERNANDA LÓPEZ SALAZAR, EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, se dará aplicación al literal a), en procesos de primera instancia, del numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda inició luego de su entrada en vigencia. Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$25.190.694).

A favor de la CLÍNICA OSPEDALE y DANIEL EDUARDO CALVO HERRERA y a cargo de la parte demandante, se dará aplicación al literal a), en procesos de primera

instancia, del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda inició luego de su entrada en vigencia. Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$25.190.694).

A favor de la MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS, se dará aplicación al literal a), en procesos de primera instancia, del numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554, proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, entre tanto la demanda inició luego de su entrada en vigencia. Dicho lo anterior y una vez examinada la gestión desplegada por la parte activa frente a las resultas de la causa, éstas han de fijarse en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$25.190.694).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**